

Secretaria 08-03-2021
Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por CREZCAMOS S.A. Contra MIRLEDYS MARÍA MARTÍNEZ PEÑALOZA Y JESÚS MANUEL MONTENEGRO. Informándole que el ejecutado se notificó debidamente y no contestó la demanda, de igual forma no se solicitaron pruebas. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, ocho (08) de marzo de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CREZCAMOS S.A.
Demandado:	MIRLEDYS MARÍA MARTÍNEZ PEÑALOZA Y JESÚS MANUEL MONTENEGRO
Radicado:	47-053-40-89-001-2018-00704-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, CREZCAMOS S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de MIRLEDYS MARÍA MARTÍNEZ PEÑALOZA Y JESÚS MANUEL MONTENEGRO, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, MONEDA LEGAL. (\$3.673.755.oo)., correspondiente al capital insoluto de la obligación, por los intereses moratorios, desde el 12 de septiembre de 2018 y hasta que se satisfagan las pretensiones, según lo estipulado por la Superintendencia Financiera. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha tres (03) de diciembre de 2018, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, puesto que a folios 33 a 62 del Cuaderno principal, se puede apreciar que el demandado se notifica por aviso, sin proponer excepciones y tampoco solicitó pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendarado tres (03) de diciembre de 2018, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada MIRLEDYS MARÍA MARTÍNEZ PEÑALOZA Y JESÚS MANUEL MONTENEGRO.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado tres (03) de diciembre de 2018, en contra de MIRLEDYS MARÍA MARTÍNEZ PEÑALOZA Y JESÚS MANUEL MONTENEGRO.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 008**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **09 de marzo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria